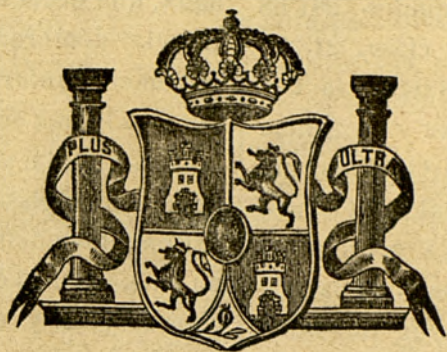


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 18 de Febrero de 1889.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Aldea, Chico, Muñoz, Martinez, Villanueva, Morena, Cormenzana, Arroyo, Rilova, Castrillo, Cecilia, Arquiga, y Calvo, dióse lectura del acta de la anterior de 8 del corriente y quedó aprobada.

La Diputacion acuerda quedar enterada de la carta de D. José Maria Alfaro en que participa que por urgentes atenciones de familia ha tenido que ausentarse de esta Capital por dos dias.

Igual acuerdo se adoptó respecto de un telegrama dirigido desde Madrid por el Diputado D. Gumerindo Gil escusando su asistencia á la presente sesion por no haber recibido el oportuno aviso.

Dióse lectura de la comunicacion dirigida con fecha 13 del actual por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en que hace presente que las cinco cartillas evaluatorias únicas presentadas además de las ya remitidas, correspondientes á los distritos de Burgos, Sandoval de la Reina, Aldeas de Medina, Valle de Tobalina y Merindad de Valdivielso, no le han sido devueltas por el Consejo de Agricultura, por cuya razon no puede satisfacer lo interesado por esta Corporacion en el acuerdo de la misma á que se refiere la comunicacion del Sr. Gobernador de 8 del actual; y la Diputacion acuerda quedar enterada y que se una el oficio á los antecedentes de su razon.

El Sr. Presidente manifiesta que haciendo uso de la autorizacion que se le otorgó á virtud de las indicaciones del Sr. Chico, de que quedasen las cartillas sobre la mesa para que todos y cada uno de los Sres. Diputados pudieran examinarlas con detenimiento, creyó oportuno conferenciar con dicho Sr. para saber qué dias consideraba incesarios para aquel objeto, y le manifestó que una semana sería suficiente, y con esa indicacion se acercó á varios compañeros de la capital, y todos ó en su mayoría tenían conocimiento bastante para que hubieran podido resolverse el dia 8, porque hacia tiempo que venian estudiando el asunto, no solo por ser Diputados, sinó por ser terratenientes, ya labradores, ya propietarios, estando por consiguiente interesados: razones por las que ha señalado este dia para celebrar la sesion; que con el fin de que pudieran facilitarse al Sr. Chico y demás Diputados los datos y antecedentes que necesitaran, de acuerdo con el Presidente de la Comision especial Sr. Morena, citó á conferencias particulares que se han celebrado; que la Diputacion no solo se ha preocupado de este asunto desde Diciembre último, que fué cuando se recibieron las cartillas evaluatorias, sinó que desde el año 1882 viene reuniendo antecedentes, á consecuencia de que la Delegacion de Hacienda, tomando datos equivocados de las cédulas declaratorias y de los resúmenes que hicieron los pueblos por virtud de las disposiciones del Reglamento de 1878, publicó un repartimiento en 17 de Marzo con unos resultados monstruosos en

cuanto á la materia imponible, cuyo reparto fué anulado por gestiones de la Diputacion; que siguiendo esta con la atencion fija en la marcha del servicio cuando en 1885 dió la Hacienda el Reglamento para la formacion de las actuales cartillas, la Diputacion se dirigió á los pueblos haciéndoles presente que en esta Oficinas se les suministrarían cuantos datos vieren convenirles, y ha creído oportuno dar estas explicaciones para que los pueblos vean que la Diputacion se ha ocupado de este asunto en reuniones privadas, que es donde mejor se resuelven estas cuestiones; y de aquí que en el dia de hoy vengan solo informes concretos.

El Sr. Morena dijo que después de las indicaciones hechas por el Sr. Presidente, se limitaba á manifestar que la Comision, de que es Presidente, en las conferencias particulares celebradas se habia convencido plenamente de que todos los dictámenes emitidos debian de sostenerse, siquiera en algunas cartillas hubiese pequeños errores, y solo las de Briviesca, Bascuñana y Santo Domingo de Silos era preciso devolverlas á los pueblos para que se subsanasen errores de importancia que contenían.

Dióse lectura del dictámen emitido por la Comision especial respecto de la cartilla evaluatoria del distrito de Acinas, que copiado á la letra es como sigue:

A la Diputacion.—Excmo. Sr.: —La Comision especial nombrada por V. E. para proponer el informe que debe darse en cada una de las cartillas evaluatorias de la provincia, ha examinado los datos de este expediente y por ellos se

ha convencido de que el proyecto formado por el pueblo de Acinas está en perfecta armonía con el estado de la agricultura en este país y con el valor que obtienen sus productos. Dentro del breve plazo que tiene la Diputacion para emitir su parecer, no es posible entrar en el exámen detallado para apreciar si las cuentas de los productos y de los gastos deben sufrir alguna alteracion; pero de la revision hecha se deduce que la Junta local de este pueblo, lo mismo que las demás de la provincia, ha encontrado grandes dificultades en la formacion de su cartilla, porque siendo excesivamente elevados é inadmisibles los precios medios que la Administracion tiene señalados para valorar los productos, se ha visto en la necesidad de adoptar los términos convenientes al objeto de que resulte un líquido imponible en justa proporcion con los beneficios, que es lo mas interesante del documento. Por esta razon, teniendo en cuenta que para modificar los ajustes de esta cartilla era indispensable formar nueva tarifa de precios medios, basada en datos mas ciertos que los que sirvieron de fundamento para la vigente; y por último, resultando que dicho pueblo ha presentado en su proyecto unos tipos de imposicion aceptables, con los cuales quedan á cubierto los intereses de la Hacienda, toda vez que esta no puede exigir mas de lo que sea equitativo y legal: esta Comision propone á V. E. se sirva informar en el sentido de que debe ser aprobado dicho proyecto de cartilla; y la Diputacion acuerda aprobar dicho dictámen.

Igual acuerdo adoptó la Corporacion

ración respecto de las cartillas evaluatorias de los restantes pueblos de la provincia, excepción hecha de las correspondientes á Burgos, Sandoval de la Reina, Aldeas de Medina, Valle de Tobalina y Merindad de Valdivielso.

La Diputación acordó por unanimidad aprobar el dictamen emitido por la Comisión especial sobre la cartilla evaluatoria del pueblo de Santo Domingo de Silos, que decía así: «La Comisión especial nombrada por V. E. para proponer el informe que debe emitirse en cada una de las cartillas evaluatorias de esta provincia, ha examinado la de Santo Domingo de Silos y en vista del resultado definitivo que ofrece no puede menos de llamar la atención de V. E. y de exponer las razones que hay para creer que el Ayuntamiento y la Junta pericial de dicho pueblo han incurrido en errores con perjuicio suyo. Aparece un líquido imponible en el cultivo de cereales de secano de 140'85 pesetas en 1.ª clase, 84'55 la 2.ª y 16'50 la 3.ª. Ciertamente que estos líquidos se refieren al año de sementera y que tratándose de terrenos que se cultivan por año y vez, se entiende que en el año común quedan reducidos á la mitad; no obstante la Comisión considera muy elevados estos tipos porque dentro de la misma cartilla se halla la desproporción, puesto que á la huerta de regadío se le fija de líquido 67'50, y la de secano de 1.ª y 2.ª clase aparece con tipos mucho más elevados. Por último, comparando estos resultados con los que presentan las cartillas de los demás pueblos de la misma comarca resulta una gran desproporción. Por lo tanto esta Comisión propone á V. E. se sirva informar en el sentido de que debe resolverse el proyecto de cartilla de Santo Domingo de Silos para que el Ayuntamiento y Junta pericial revisen los ajustes».

Diose así bien lectura del dictamen de la misma Comisión emitido en la cartilla evaluatoria del pueblo de Briviesca, que decía así: «La Comisión especial nombrada por V. E. para proponer el informe que debe emitirse en cada una de las cartillas evaluatorias de la provincia ha examinado la de Briviesca, y en ella encuentra defectos de tal importancia que no puede menos de formar un dictamen especial con el fin de que V. E. fije

su atención en los resultados que ofrece. En los terrenos destinados al cultivo de la vid se han fijado como productos líquidos 281'68 pesetas en primera clase, 213'56 en la segunda, y 158'94 en la tercera; pues si bien en esta última clase aparecen solo 11'64 por un error cometido al valorar los productos íntegros, con la rectificación que debe hacerse resultará la partida de 158'94. El Ayuntamiento y la Junta pericial protestan de los precios medios que fijan á ese partido judicial 37 pesetas el hectólitro de vino, cuando el precio máximo que obtiene es de 7 pesetas, en atención á que el producto de las viñas es chacolí, y no puede alcanzar nunca la misma estimación que los vinos de la riber del Duero, de Navarra, de Aragón y de la Mancha, que son los que sirvieron de base para fijar el precio medio de esta especie. Sobre este punto tiene V. E. conocimiento de las causas que dieron origen á que se publicara una tarifa de precios medios inadmisibles, también lo sabe la Administración, y no hay necesidad de insistir más acerca de que por esta causa los pueblos se han visto comprometidos en la formación del proyecto de cartilla. En caso concreto en que se halla este pueblo es reconocer, aunque con protesta, un líquido imponible que jamás aceptarían los viticultores, antes abandonarían la explotación. Compárense los tipos de imposición que fija Briviesca produciendo chacolí con los que fijan los pueblos productores de vino, ó sean los de Aranda y de Roa, y se observará que estos presentan unos tipos que importan la décima parte la mayoría de ellos. También ha observado la Comisión que el proyecto de Briviesca, en lo que á las viñas se refiere, está tomado de un modelo que puede tenerse presente para conocer la estructura del documento, pero no para copiar exactamente los productos en uva, la equivalencia en vino y los gastos que causa el cultivo, cuyos valores deben ajustarse en cada localidad. Por lo expuesto, la Comisión opina que esta cartilla debe ser devuelta al pueblo con el fin de que revise las cuentas de productos y de gastos de los terrenos destinados á la vid, y en su consecuencia propone á V. E. se sirva acordar que se informe en el sentido expresado»; y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

Diose lectura del dictamen emitido por la propia Comisión sobre la cartilla evaluatoria de Basconiana, que decía así: «La Comisión especial nombrada por V. E. para proponer el informe que debe darse en cada una de las cartillas evaluatorias de la provincia ha examinado la de Basconiana, y en vista del resultado definitivo que ofrece no puede menos de llamar la atención de V. E. y exponer las razones que hay para afirmar que el Ayuntamiento y Junta pericial de dicho pueblo han incurrido en graves errores que la Diputación debe reparar. Los tipos de líquido imponible que se han fijado á la hectárea de tierra de secano son, á saber: 180 por la 1.ª clase, 106 la 2.ª, y 87 la 3.ª. Se entiende que estos terrenos dan producción alterna, ó sea año y vez, y que por consiguiente para la imposición anual se reducen á la mitad los expresados tipos.

Fijándose la Comisión en lo que representan de producción los líquidos imponibles que se figuran en esta cartilla, ha observado que para obtener las utilidades líquidas que se suponen, era preciso que las tierras dieran un producto bruto muy extraordinario. Las 87 pesetas que se consignan en la 3.ª clase representan seis hectólitros de grano de utilidad después de cubiertos los gastos, los cuales según algunos representan tanto como los productos íntegros, por lo que suponen que el agricultor sostiene las labores por los jornales que devenga pero sin ventaja como industrial; sin embargo la Comisión supone aceptable el gasto de un 80 por 100 y que el líquido imponible represente el 20 por 100 restante, en cuyo caso resulta que el producto íntegro de los terrenos de 3.ª debe ser en este pueblo de 30 hectólitros de trigo, que supone el siete por uno de la semilla. Las cuentas de gastos no están bien hechas, y todo contribuye á reconocer que este pueblo ha sufrido equivocaciones en los ajustes. Por lo tanto la Comisión propone á V. E. se sirva informar en el sentido de que se devuelva este proyecto de cartilla para su revisión por el Ayuntamiento y la Junta pericial»; y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

El Sr. Presidente dijo que había hablado con la Comisión especial nombrada para informar sobre las cartillas evaluatorias respecto de

la conveniencia de que se dirija al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda una Memoria que sirva para coronar el asunto de las cartillas y en la que ocupándose de los precios medios y otros particulares se suministren antecedentes para que la Administración pueda hacer con la mayor equidad posible los repartimientos. Indicó que el mes de Abril próximo sería la época oportuna para dirigir dicha Memoria, y que si la Diputación lo creía procedente podía citarse á conferencias particulares para redactarla; y la Diputación lo acordó así por unanimidad.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo las nueve y media de la noche.

Burgos 18 de Febrero de 1889. — El Presidente, Toribio González de Medina. — Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova. — Mariano Muñoz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 12 de Febrero de 1889.

(Continuacion).

Vista la alzada interpuesta por D. Mariano Hernando Langa, Concejal del Ayuntamiento de Villalba de Duero, contra el acuerdo de aquella corporación en que se ha declarado incapacitado al recurrente, á D. Santos Hervás y á D. Prudencio Lagarto para seguir desempeñando el expresado cargo de Concejal: la Comisión acuerda que se remita á aquella autoridad local la instancia en que se ha interpuesto el recurso para que sin pérdida de momento la devuelva con el informe exigido por el art. 140 de la ley municipal.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputación en su próxima reunión ordinaria de la reclamación hecha por D. José García Benito, vecino de Torquemada, contratista de las obras del trozo 5.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, de que la Dirección de carreteras provinciales certifique de las obras ejecutadas que dice hallarse pendientes de abono.

En el expediente instruido á virtud de instancia de los Ayuntamientos y varios vecinos de Quintanilla Morocisla, Celadilla Sotobrin, Villanueva Rioubierna y Sotragero en solicitud de que se les subvencionase por la provincia para la reparación de un puente sobre el río Ubierna: la Comisión acordó quedar enterada del oficio

del Alcalde de Quintanilla Morocista remitiendo copia certificada del acta de subasta verificada ante el Ayuntamiento de su presidencia en el día 17 de Junio de 1888 para la contratacion de las obras del indicado puente de dos vanos en jurisdiccion de dicho pueblo.

En el expediente sobre pago de la cuenta de bagajes del canton de La Puebla de Arganzon del primer trimestre del año económico de 1887-88, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador remitiendo una instancia de D. Cipriano Salazar, contratista del servicio de bagajes de aquel canton en el año económico de 1887-88, en que manifiesta que el Alcalde de La Puebla de Arganzon no le pidió los bagajes cuyo abono solicita, como era necesario que se los pidiese con arreglo á las condiciones bajo las cuales se contrató el servicio adjudicado en su favor, y que por tanto no podia imponérsele la responsabilidad de su abono, tanto mas, cuanto que dicha autoridad local sabía que él era el contratista en virtud del anuncio que se publicó en el Boletín oficial de esta provincia de 17 de Julio de 1887; y la Comision acuerda declarar que el citado contratista D. Cipriano Salazar no ha incurrido en falta alguna y que no se halla obligado al pago de los bagajes de que queda hecha referencia.

Siendo de absoluta necesidad destinar á los servicios de la Diputacion el local que ocupa la Caja de reclutas de esta zona militar en la planta baja del Palacio provincial: la Comision acuerda dirigir atento oficio al Excmo. Sr. Capitan General á fin de que se sirva dictar sus órdenes para que con la mayor urgencia posible se desaloje dicho local por la expresada Caja de reclutas.

Examinadas las cuentas municipales del distrito de Fresnillo de las Dueñas correspondientes á los años económicos de 1884-85 y 1886-87; y resultando haberse observado en ellas varios defectos, la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuentadantes.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion en la forma en que se hallan redactadas de las cuentas municipales de Peñalba de Castro, Cardeñagimeno, Villafruela y Fresnillo de las Dueñas correspondientes al año 1885-86.

No habiendo devuelto los cuentadantes del distrito de Grijalba del ejercicio de 1884-85 el pliego de reparos formulados á la cuenta de dicho año, la Comision acuerda requerir á la expresada autoridad local para que inmediatamente remita dicho pliego, previniéndole que de no verificarlo dentro del preciso plazo de quinto dia se le impondrá el máximun de la multa que determina el art. 184 de la ley municipal, con que desde luego queda conminado.

En vista de los reparos observados en las cuentas municipales de los distritos de Frandovinez y Royuela correspondientes al año económico de 1885-86 y en la de Barbadillo de Herreros de 1883-84, la Comision acuerda que se dirijan los oportunos pliegos á los cuentadantes, que devolverán contestados.

Para proponer lo que proceda respecto de la cuenta municipal del distrito de Santa Maria Mercadillo correspondiente al ejercicio de 1884-85, la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita copia certificada de la sesion que la Junta municipal celebrase para la aprobacion de la expresada cuenta, suponiendo se haya verificado; y en otro caso, que el Alcalde se se presente en la Contaduría á recogerla con el fin de que se cumpla dicho servicio.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Royuela correspondiente al ejercicio de 1884-85, la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de la misma, fijando el cargo en 4522 pesetas 14 céntimos y la data en 4664'71, con un saldo á favor del cuentadante de 142'57.

Examinada así bien la cuenta municipal del distrito de Huérmedes correspondiente al ejercicio de 1885-86, la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de la misma, aumentando al cargo 534 pesetas 14 céntimos ingresadas por los cuentadantes del ejercicio de 1882-83, y quedando en su consecuencia en vez de la existencia de 56 pesetas 28 céntimos, la de 636 con 42, que se incluirán en la cuenta de 1886-87 como primera partida de cargo.

Examinada así bien la cuenta municipal del distrito de Villahoz correspondiente al año económico de 1885-86, la Comision acuerda que se dirija oficio al Alcalde actual encargándole que haga saber al que lo fué en 1885-86 que en el

término de 15 dias remita la cuenta de administracion que le corresponde rendir como ordenador de pagos y que en union del Depositario manifieste las causas que hayan mediado para no hacerse cargo de la cantidad exacta que ingresaron los cuentadantes de 1882-83 en las arcas del municipio.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de la cuenta municipal del distrito de Arenillas de Riopisuerga correspondiente al ejercicio de 1885-86, cuyo cargo importa 8010 pesetas 84 céntimos y la data 7979'48, con una existencia de 31'36, después que por el Depositario sean reintegradas al fondo municipal 9 pesetas 6 céntimos datadas de mas, y que el actual Ayuntamiento proceda inmediatamente, si ya no lo hubiere hecho, á hacer efectivos todos los descubiertos á favor del municipio, haciendo que su importe ingrese en las arcas del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera haber contra las anteriores corporaciones por no haberlo realizado.

Con lo que se levanto la sesion siendo la hora de las ocho de la noche.

Burgos 12 de Febrero de 1889.— El Vicepresidente, Andrés Aldea Mendoza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del día 15 de Febrero de 1889.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Morena, Rilova, Arquiga, Muñoz, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 12 del actual y quedó aprobada.

La Comision acordó quedar enterada de un oficio del Sr. Gobernador en que manifestaba que el acuerdo de la Diputacion provincial de 10 de Diciembre último fué comunicado á D. Francisco Enciso y á los demás interesados en la subasta para la contratacion de los géneros y materiales para los acogidos y talleres del Hospicio provincial en el actual año económico el dia 22 de dicho mes de Diciembre.

Dióse lectura de una comunicacion de la expresada autoridad trasladando un oficio del Juez de 1.ª instancia de Belorado en que interesa la remision de la certificacion literal de los informes fa-

cultativos que obraran en el expediente sobre reclusion en un Manicomio de la demente Canuta Vitores Alegre, esposa de Manuel Espinosa Vitores, vecinos de Fresneda de la Sierra, con el fin de dar cumplimiento á los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, referentes á la reclusion definitiva de dicha alienada; y la Comision acuerda contestar que no procede expedirse la certificacion que se interesa por haberse remitido el expediente original de reclusion de dicha alienada al Manicomio de Valladolid.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de la Orra, la Comision acuerda que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad á la mayor brevedad posible á verificar el reconocimiento de las obras ejecutadas en la fuente y lavadero de la misma.

Accediendo á lo solicitado en instancia de esta fecha por el Oficial de la Seccion de cuentas D. Fulgencio Merino, se acordó concederle licencia por 15 dias para atender al restablecimiento de su salud.

Dada cuenta del oficio que dirige el Sr. Gobernador, como Presidente del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, recordando el acuerdo adoptado por la Diputacion provincial en sesion extraordinaria de 5 de Enero de 1888 de contribuir por su parte con 1500 pesetas distribuidas en cinco premios para los concursos de obreros agricolas á que se refiere el Real decreto de 9 de Diciembre de 1887, é interesando á la expresada Corporacion á que manifieste si desde luego puede contar con dicha suma para cada cinco años, que será el período de tiempo que podrá corresponder alternativamente á esta provincia, que forma parte de Region del Norte, cuyo dato dice ser necesario al expresado Consejo para redactar el programa que ha de remitirse á la Superioridad, y publicarse antes del dia 1.º de Marzo próximo: la Comision acuerda contestar que no existe en el presupuesto provincial del presente ejercicio crédito destinado á dicha atencion, y que se dará cuenta de la comunicacion expresada á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria de Abril, para que en su vista pueda determinar lo que considere procedente.

Se acordó que se dé cuenta á la

Diputacion en su próxima reunion ordinaria del oficio del Sr. Presidente de la de Madrid dando conocimiento de que aquella Corporacion sostiene tres dementes pobres naturales de esta provincia en el manicomio de San Baudilio de Llobregat y siete en el de Ciempozuelos, y pidiendo que se haga cargo de ellos la de esta provincia y abone á las Cajas de aquella Corporacion la suma de 13.062 pesetas importe de las estancias causadas por los enagenados de esta provincia hasta el 30 de Junio de 1876, reservándose reclamar las posteriores á dicha fecha cuando se termine la liquidacion que se está practicando.

Dada cuenta de la instancia de Gerónimo Moreno, corrigiendo de la penitenciaría de esta Capital, manifestando que hace como tres meses que su esposa se halla averciada en esta Ciudad con tres hijos menores, y pidiendo que se le admitan dos de ellos en el Hospicio provincial: la Comision, teniendo en cuenta que el solicitante, su esposa é hijos no son naturales de esta provincia, acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Examinadas las cuentas de bagajes facilitados en el canton de Cubo durante el 1.º y 2.º trimestres del actual año económico, importantes 540 pesetas 23 céntimos, la Comision acuerda aprobarlas por la cantidad expresada.

No habiéndose remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia copia de la Real orden dictada con motivo de una alzada interpuesta por D. Serafin Salvador, vecino de Melgar de Fernamental, con el fin de resolver la reclamacion interpuesta por D. Romualdo Lopez contra la responsabilidad de 1482 pesetas que dice el Ayuntamiento adeuda á los fondos municipales: la Comision acuerda que se vuelva á reclamar á la referida autoridad la disposicion legal mencionada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Peña, D. Fidel Ortiz y otros vecinos del Valle de Ména contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se sobreescribió un expediente instruido contra D. Francisco Orive, Alcalde que fué del distrito, y se declaró no haber lugar á la revision de la cuenta municipal de 1875-76: la Comision acuerda que se remita el mismo al Ayuntamiento á fin de que cumpla el precepto

legal del art. 140 de la ley municipal.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Poza sobre construccion de un cementerio en el sitio denominado Santuario de Nuestra Señora de Pedrajas, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en sentido favorable á la realizacion de dicho proyecto.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Faustino Orea y otros vecinos y concejales que fueron del Ayuntamiento de Torresandino, reclamando contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se desestimó su pretension de que se formase un presupuesto extraordinario para atender al pago de los gastos que les ha ocasionado la defensa en causa criminal que se les ha seguido por la Audiencia de Lerma por desobediencia al Sr. Gobernador civil en acuerdos tomados en defensa de los intereses y derechos de los vecinos, correspondientes al monte titulado Carrascal: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe declararse nulo el acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Noviembre de 1888, y que se prevenga al Alcalde que al resolver nuevamente este asunto tenga en cuenta lo que determina el art. 106 de la mencionada ley.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, del Alcalde y concejales del Ayuntamiento de Acinas, pidiendo se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes que conoce en apelacion de un juicio de faltas motivado por la entrada de los ganados del pueblo en el monte titulado de Santiuste, término de aprovechamiento comun entre dicha villa y Cabezon de la Sierra, cuya entrada fué causa de que los vecinos de Cabezon recogiesen el ganado, tratando con ello de privarles del derecho de mancomunidad, en la posesion del que corresponde mantenerles á la administracion: la Comision acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á dirigir el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

En el expediente sobre determinacion de los medios conducentes al establecimiento del orden en que debe verificarse el ingreso

en el Hospicio provincial de los admitidos por la Diputacion, cuyo número excede considerablemente al de los que pueden tener cabida en aquel asilo benéfico por la insuficiencia de sus locales, diose cuenta del informe del Vocal Ponente Sr. Rilova, que teniendo en cuenta las facultades que por causas excepcionales han concedido los artículos 165 y 166 del reglamento de dicho asilo benéfico aprobado por la Diputacion en 20 de Abril último para alterar el orden de fechas de admision en favor de determinados pobres, cuya indigencia y condiciones personales hagan indispensable su ingreso inmediato, proponía que se observase estricta y rigurosamente dicha prescripcion y las demás consignadas sobre el particular en el precitado Reglamento; y la Comision, teniendo en cuenta que la Diputacion tiene concedida á la misma facultad especial de resolver la dificultad expresada de acuerdo con el Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio, acordó que se comunique al mismo dicho informe á fin de que se sirva manifestar si se halla conforme con la solucion que se propone.

Dada cuenta del expediente de competencia instruido entre el Ayuntamiento de Burgos y el de Arévalo, provincia de Avila, sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Ricardo Mesa Castro en sus respectivos alistamientos para el reemplazo de este año: la Comision acuerda revocar la resolucion del Ayuntamiento de Burgos y declarar que el mozo Ricardo Mena Castro corresponde con mejor derecho al alistamiento de Arévalo por ser natural de aquella localidad y por haberse hecho ante el Ayuntamiento de la misma la inscripcion á que se refieren los artículos 27, 28 y 38 de la ley.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó que se ponga á disposicion del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial la balanza que se adquirió por la Diputacion en el año de 1877 con motivo de haber tenido la Provincia por administracion el racionado del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta ciudad y la mesa que ocupó el Oficial de la Secretaría D. Claudio Ramirez.

Para proponer la resolucion que proceda respecto de la cuenta municipal de Oña correspondiente

al ejercicio de 1885-86: la Comision acuerda que el Alcalde manifieste las causas que mediaran para no hacerse cargo de 227 pesetas que ingresaron los cuentadantes del ejercicio de 1881-82 y que remita una certificacion del expediente que debió instruirse para declarar partidas fallidas 310 pesetas por recargos de consumos.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales que á continuacion se expresa y en la forma en que se hallan redactadas.

Cillaperlata 1886-87. Puentedura 1885-86. Santo Domingo de Silos 1886-87.

Así bien se acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de la cuenta municipal del distrito de Montañana correspondiente al ejercicio de 1885-86, después de que por el Depositario sean ingresadas en el arca municipal las 17 pesetas 66 céntimos datadas por pago de la suscripcion á la Gaceta agrícola y cuyo recibo no se halla unido á la cuenta.

En vista de los reparos observados en las cuentas municipales de los distritos de Puras de Villafranca y Zael correspondientes al ejercicio de 1886-87 y en la del de Las Vegas correspondiente al de 1884-85, la Comision acuerda se formulen los oportunos pliegos y se remitan por conducto de los actuales Alcaldes á los cuentadantes para que sean contestados.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Quintanavides correspondiente al ejercicio de 1885-86, la Comision acuerda se dirija oficio al Alcalde encargándole que haga saber á los cuentadantes que en el término de 15 dias presenten en la Contaduría las cartas de pago de que carece dicha cuenta.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de la cuenta municipal del distrito de Castil de Peones correspondiente al ejercicio de 1885-86, deduciendo de la data 250 pesetas.

Examinada la cuenta del distrito municipal de Burgos correspondiente al ejercicio de 1886-87, la Comision acuerda que se remita al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, informando en el sentido de que procede su aprobacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 15 de Febrero de 1889.— El Vicepresidente, Andrés Aldea Mendoza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.